



10 FEB 83

2

HECHA POR: J. LUIS NORIEGA G.

3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

CONSTITUCION DE COMPANIA "En la ciudad de Quito, capital  
 "TECNOLOGIA INVERSIONES de la República del Ecuador, -  
 ECUADOR, TECNIE C. LTDA." hoy, día miércoles, quince (15)  
 otorgada por los Sres. de diciembre de mil -  
 HECTOR PAZ.Y MIÑO, ING. novecientos ochenta y dos; ante  
 FRANCISCO ALBORNOZ C, DR. mí, doctor Jorge Campos Delgado,  
 GERMANICO MAYA' RIVADENEI Notario Décimo Noveno de este -  
 RA, ING.DIEGO TAMARIZ SE cantón, comparecen los señores  
 RRANO. Ing. Héctor Paz y Miño, Ingeniero -  
 Por: ... \$/ 100.000,00 Francisco Albornoz Casares, -  
 Di 3 copias doctor Germánico Maya Rivadenei  
 ra, e Ingeniero Diego Tamariz -  
 Serrano, por sus propios derechos.- Los comparecientes son  
 casados, domiciliados en esta ciudad, mayores de edad, ecua-  
 torianos, capaces para contratar y obligarse, a quienes de  
 conocerles, doy fe; y dicen: que elevan a escritura pública  
 la minuta que sigue: " SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escri-  
 turas públicas a su cargo, sírvase hacer constar una de cons-  
 titución de compañía de responsabilidad limitada del tenor -  
 siguiente: COMPARECIENTES: A la celebración de esta escritu-  
1) Ingeniero  
ra, comparecen los señores/ Héctor Paz y Miño, casado, mayor  
de edad, por sus propios derechos; 2) Ingeniero Francisco Albor-  
noz Casares, casado, mayor de edad; 3) doctor Germánico Maya -  
Rivadeneira, casado, mayor de edad; 4) Ingeniero Diego Tama -  
riz Serrano, casado, mayor de edad; todos los comparecientes

1 son ecuatorianos y tienen su domicilio en esta ciudad de -  
2 Quito, y quienes en forma libre y voluntaria convienen en  
3 celebrar esta escritura pública, en virtud de lo cual se  
4 constituye la compañía de responsabilidad limitada "TECNO-  
5 LOGIA INVERSIONES ECUADOR, TECNIE C.LTDA.".- E S T A T U -  
6 T O S .- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO SOCIAL,  
7 DURACION, DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Con la denomina -  
8 ción "TECNOLOGIA INVERSIONES ECUADOR TECNIE C.LTDA." se -  
9 constituye en esta ciudad de Quito, capital de la República  
10 del Ecuador, esta compañía, de conformidad con la legisla-  
11 ción ecuatoriana.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La -  
12 compañía prestará servicios de consultoría o asesoría al -  
13 sector industrial, principalmente a la industria de la ener-  
14 gía.- Estos servicios incluirán, más-no-estarán-limitados-  
15 a: la asesoría o consultoría en la planificación, factibi-  
16 lidad, ingeniería básica o detallada, elaboración de bases  
17 para licitaciones o concursos de ofertas, administración y  
18 supervisión de proyectos; así como asesoría en el fin-an-  
19 ciamiento o inversiones de bienes de capital para proyectos  
20 de desarrollo industrial.- La Compañía también podrá actuar  
21 como consultor en la comercialización nacional o interna -  
22 cional de bienes y productos del sector industrial princi-  
23 palmente.- La Compañía prestará sus servicios por igual a  
24 empresas o instituciones públicas, privadas o mixtas, na-  
25 cionales o extranjeras.- Para la prestación de sus servi-  
26 cios podrá asociarse o representar a empresas nacionales y  
27 extranjeras; y para el fiel cumplimiento de sus actividades  
28 podrá realizar todo tipo de acto o contrato permitido por



la ley ecuatoriana, a fin desde luego, a su antes especificado objeto social.- ARTICULO TERCERO.- DURACION.- Esta compañía durará treinta años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil del cantón.- ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO.- Esta compañía de nacionalidad ecuatoriana tendrá su domicilio principal en esta ciudad de Quito, pero podrá establecer agencias y sucursales en cualquier otro lugar del país o del exterior, previo cumplimiento de las formalidades legales.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL. ARTICULO QUINTO.- El capital social de esta compañía es de CIEN MIL SUCRES, íntegramente suscrito y pagado de conformidad con el capítulo sexto de estos estatutos, dividido en cien participaciones de un mil sucres cada una. ARTICULO SEXTO.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte le corresponde, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento siete de la Ley de Compañías. ARTICULO SEPTIMO.- La participación de cada socio es transmisible por herencia.- Si fueren varios los herederos, estarán representados en la compañía por la persona que designaren; las participaciones que comprenden el aporte de capital de esta compañía serán iguales, acumulativas e indivisibles.- ARTICULO OCTAVO.- Si se acordare el aumento del capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo, de acuerdo a sus aportes sociales.- ARTICULO NOVENO.- En esta compañía no se tomarán resoluciones encami-

volución a los socios de parte de las aportaciones hechas

y pagadas; excepto en el caso de exclusión del socio, pre-

via la liquidación de su aporte. / ARTICULO DECIMO.- La par-

ticipación que tiene el socio en la compañía es transmisi-

ble por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros so-

cios de la compañía, o de terceros, si se obtuviere el con-

sentimiento unánime del capital social. / ARTICULO DECIMO

PRIMERO.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que

este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital

social.- En cada anualidad la compañía segregará de las -

utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento con

este objeto. / CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DERECHOS Y

OBLIGACIONES.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Los socios ten -

drán derecho; a) A intervenir a través de Asambleas, en to-

das las decisiones y deliberaciones de la compañía, perso-

nalmente o por medio de representante, portador de una -

carta-poder con carácter especial para cada junta; o por

mandatario portador de un poder legalmente otorgado. / Las

cartas o los Poderes serán entregados al Gerente, hasta -

momentos antes de la instalación de la Junta.- Para efec-

tos de votación, cada participación dará derecho al socio

a un voto; b) / A que se limite su responsabilidad al monto

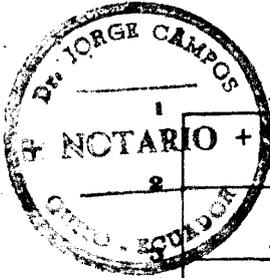
de sus participaciones sociales; c) / A percibir los benefi-

cios que le correspondan a prorrata de la participación -

social pagada; d) A no ser obligado al aumento de su par-

ticipación social; y si la Junta General resolviere el au-

mento del capital social, el socio gozará del derecho de



lo ciento doce de la Ley de Compañías; e) A recurrir a la Corte Superior del Distrito impugnando los acuerdos sociales, siempre que estos fueren contrarios a la Ley o a los presentes Estatutos; debiendo estarse en cada caso a lo dispuesto en los artículos doscientos noventa y uno y doscientos noventa y dos de la Ley de Compañías, en lo que fueren aplicables; y, f) Las demás que le corresponden por Ley y estos Estatutos.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.- SON OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:** - a) Cumplir con los deberes que les impusieren los presentes estatutos; b) Pagar a la compañía la participación suscrita; c) Abstenerse de realizar todo acto que implique ingerencia en la Administración de la compañía; d) Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el contrato de constitución de la compañía, y de modo especial, de las declaraciones relativas al pago de las aportaciones; e) Responder solidariamente ante terceros por la falta de publicación e inscripción del contrato social; y f) Las demás que le correspondan por Ley y estos Estatutos.

**CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La compañía se gobernará por la Junta General y será administrada por el Gerente y Presidente.

**ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía.- La Junta General no podrá considerarse válidamente reunida o constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta -

1 General se reunirá en segunda convocatoria, con el número  
2 de socios presentes, debiendo expresarse así en la convoca-  
3 toria. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos,  
4 entendiéndose tal mayoría, en todos los casos, el voto con-  
5 forme de por lo menos el cincuenta y uno por ciento del ca-  
6 pital social concurrente. Los votos en blanco y las abs-  
7 tenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO DECIMO SEXTO.-  
8 Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias, y  
9 se reunirán en el domicilio principal de la compañía, pre-  
10 via convocatoria efectuada por el Gerente.- Las ordinarias  
11 se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los -  
12 tres meses posteriores a la finalización del año económico  
13 de la Compañía; y las extraordinarias, en cualquier época  
14 del año en que fueren convocadas.- En las Juntas Generales  
15 solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convo-  
16 catoria, bajo pena de nulidad. Las Juntas Generales serán  
17 convocadas, mediante comunicaciones escritas dirigidas a  
18 todos y cada uno de los socios, los cuales deberán neces-  
19 riamente suscribir la recepción de tales convocatorias.-  
20 Las comunicaciones serán enviadas con una anticipación de  
21 por lo menos ocho días, sin contarse ni el día de envío de  
22 la comunicación, ni el día de la realización de la Junta -  
23 General.- Sin embargo, de acuerdo con el artículo doscien-  
24 tos ochenta de la Ley de Compañías, la Junta se entenderá  
25 convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier -  
26 tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional,  
27 para tratar cualquier asunto siempre que este presente la  
totalidad del capital social y los concurrentes quienes



deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la realización de la Junta General.- No obstante cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El acta de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta.- Se formará un expediente de cada Junta que contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada en la ley y los Estatutos.- Se incorporarán también a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.- Las actas de Juntas Generales se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: a) Designar o remover por causas legales al Presidente y al Gerente; b) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los Administradores y el Gerente; c) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; d) Resolver acerca del repertorio de utilidades; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social; g) Resolver sobre la constitución de gravámenes y compraventa de los bienes raíces de la compañía; h) Resolver sobre la disolución anticipada

1 que realicen la fiscalización de la compañía y, j) Las -

2 demás que le correspondan por Ley y estos Estatutos.- AR-

3 TÍCULO DECIMO NOVENO.- CORRESPONDE AL PRESIDENTE: a) Pre-

4 sidir las sesiones de las Juntas Generales y autorizar con

5 su firma las actas correspondientes, en unión del Secreta

6 rio de la Junta; b) Suscribir conjuntamente con el Geren-

7 te los Certificados de Aportación; c) Cumplir y hacer cum-

8 plir las resoluciones de las Juntas Generales; y/d) Las -

9 demás que le corresponden por Ley y estos Estatutos.- AR-

10 TÍCULO VIGESIMO.- Para ser designado Presidente de esta -

11 Compañía no se requiere ser socio de la misma.- El Presi-

12 dente durará dos años en sus funciones y podrá ser reele-

13 gido indefinidamente.- El Presidente reemplazará al Geren

14 te en caso de renuncia, enfermedad, falta, impedimento, -

15 licencia o incapacidad de éste.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-

16 EL GERENTE, a más de las atribuciones contempladas en la

17 Ley de Compañías, tendrá las siguientes: a) Representar -

18 judicial y extrajudicialmente a la compañía, y celebrar

19 a nombre de ella todos los actos y contratos permitidos -

20 por las leyes nacionales, con las limitaciones constantes

21 en los presentes estatutos; b) Organizar la contabilidad

22 y todo al aspecto administrativo de la Compañía; c) Abrir

23 cuentas bancarias a nombre de la Compañía y girar sobre -

24 ellas; d) Presentar los balances anuales y la Cuenta de -

25 Pérdidas y Ganancias, así como la propuesta de distribución

26 de beneficios; e) Cumplir y hacer cumplir los presentes -

27 Estatutos, la Ley y las resoluciones de las Juntas Genera-

les; y f) Las demás que le correspondan por Ley y estos -



Estatutos.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Para ser designado <sup>10 FEB 83</sup> C

como Gerente de esta Compañía no se requiere ser socio de la misma.- El Gerente durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- El Gerente reemplazará al Presidente en casos de renuncia, licencia, enfermedad, falta, impedimento o incapacidad de este; debiendo en caso de producirse la renuncia, convocar a Junta General dentro de los ocho días subsiguientes, para que la Junta resuelva sobre el reemplazo.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-

El Gerente requerirá autorización expresa de la Junta General, para la venta o constitución de gravámenes de los bienes inmuebles de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO CUAR-

TO.- El Gerente deberá inscribir en el mes de enero de cada año, en el Registro Mercantil del cantón Quito, una lista completa de los socios de la Compañía, con las indicaciones constantes en el artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías.- CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION,

DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Las Juntas Generales designarán anualmente uno o más auditores, quienes efectuarán la fiscalización de la Compañía por lo menos una vez al año, con los deberes y atribuciones contemplados en la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-

Esta compañía se disolverá por las causales previstas en los artículos trescientos noventa y cuatro y trescientos noventa y cinco de la Ley de Compañías.- Para efectos de la disolución y liquidación se estará a lo que disponen las artículos décima primera y décima segunda de la Ley de Com

ñas, salvo que la Junta General decida que actúe expresamente

otra persona. CAPITULO SEXTO. INTEGRACION DE CAPITAL. ARTICULO

VIGESIMO SEPTIMO. El capital de esta compañía es de CIEN MIL SUCRES, íntegramente suscrito y pagado en el setenta y cinco por ciento, en numerario y en especie, conforme el siguiente detalle:

SUSCRIPTOR	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAG. EN ESPECIE	CAPITAL POR PAGARSE	CAPITAL PAG. EN NUMERARIO	PARTICIPACION
------------	------------------	-------------------------	---------------------	---------------------------	---------------

Ing. Héctor Paz y Miño Moncayo	80.000, ✓	50.000, ✓	15.000, ✓	15.000, ✓	80 ✓
--------------------------------	-----------	-----------	-----------	-----------	------

Ing. Francisco Albornos Casares	10.000, ✓	-----	5.000, ✓	5.000, ✓	10 ✓
---------------------------------	-----------	-------	----------	----------	------

Dr. Germánico Mayra Rivadeneira	5.000, ✓	-----	2.500, ✓	2.500, ✓	5 ✓
---------------------------------	----------	-------	----------	----------	-----

Ing. Diego Tamariz Serrano	5.000, ✓	-----	2.500, ✓	2.500, ✓	5 ✓
----------------------------	----------	-------	----------	----------	-----

<b>T O T A L E S:</b>	<b>100.000, ✓</b>	<b>50.000, ✓</b>	<b>25.000, ✓</b>	<b>25.000, ✓</b>	<b>100</b>
-----------------------	-------------------	------------------	------------------	------------------	------------

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El socio señor Ingeniero don Héctor Paz y Miño Moncayo suscribe ochenta ( 80 ) participaciones de un mil sucres ( S/. 1.000,00 ) cada una, pagada una parte del capital suscrito mediante el aporte en especie , conforme al siguiente detalle : - APORTE EN ESPECIES EFECTUADO POR EL SOCIO SEÑOR ING. HECTOR PAZ Y MIÑO MONCAYO: - Uno) Un escritorio modelo OM 1608 L de madera marca "Artepráctico", color café, con una cajonera fija modelo O.M.Gav G.P., avaluados por todos los socios - reconociendo su estado de uso en la suma de quince mil su -



2 sucres.- Dos) Un archivador de madera de dos gavetas marca  
3 "Artepráctico", color café, avaluado por todos los socios  
4 en la suma de ocho mil sucres; Tres) Un escritorio auxiliar  
5 modelo O.M., de madera, marca "Artepráctico", color café,  
6 avaluado por todos los socios en la suma de seis mil su -  
7 cres; Cuatro) Un sillón giratorio tipo ejecutivo G.T. de -  
8 base metálica, en corosil color café, avaluado por todos -  
9 los socios en la suma de once mil cuatrocientos sucres; -  
10 Cinco) Dos butacas de madera en corosil color café avalua-  
11 das por todos los socios a razón de cuatro mil ochocientos  
12 sucres cada una; total: nueve mil seiscientos sucres.- To-  
13 tal del aporte en especie efectuado por el socio Ingeniero  
14 Héctor Paz y Miño Moncayo: cincuenta mil sucres.- ARTICULO  
15 VIGESIMO NOVENO.- Los restantes señores: Ingeniero Francis-  
16 co Albornoz Casares suscribe diez participaciones de un mil  
17 sucres cada una, doctor Germánico Maya Rivadeneira suscri-  
18 be cinco participaciones de un mil sucres cada una; e Inge-  
19 niero Diego Tamariz Serrano suscribe cinco participaciones  
20 de un mil sucres cada una; y todos los suscriptores pagan  
21 el cincuenta por ciento de su aporte, en numerario, excepto  
22 el socio Ingeniero Héctor Paz y Miño, paga el sesenta y dos  
23 coma cinco décimas por ciento de su aporte, en especie, y  
24 en numerario; comprometiéndose todos a pagar el capital sus-  
25 crito restante en un año contado a partir de esta fecha, -  
26 igualmente en numerario, según consta del depósito que han  
27 efectuado en la Cuenta de Integración de Capital, abierta  
con tal propósito en el Banco de la Producción S.A.- AR-  
TICULO TRIGESIMO.- El socio Ingeniero Héctor Paz y Miño -

1 Moncayo declara que cede y traspasa a favor de la Compañía  
2 "Tecnología Inversiones Ecuador TECNIE C.Ltda.", el domi -  
3 nio y posesión de los bienes muebles que se han descrito y  
4 que han sido conocidos y aceptados por todos los socios.-

5 ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Los bienes que han sido descri-  
6 tos anteriormente, y que han sido aportados por el socio -  
7 Ingeniero Héctor Paz y Miño Moncayo han sido valuados y  
8 aceptado dicho avalúo y condiciones por todos los socios,  
9 quienes igualmente aceptan el aporte en especie efectuado  
10 por el socio.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Mientras se reúne

11 la primera Junta General de Socios autorizan al señor doctor

12 Germánico Maya Rivadeneira y/o Licenciado Javier Cordovez

13 Dávalos, a fin de que soliciten la aprobación e inscripción  
14 de los presentes estatutos.- Se agregarán las demás cláusulas

15 de estilo necesarias para la validez de la presente es-  
16 critura.- (firmado) Dr. Germánico Maya Rivadeneira, afilia-

17 do al Colegio de Abogados de Quito bajo el número mil sete-  
18 cientos cuatro".- ( Hasta aquí la minuta, que queda elevada

19 a escritura pública con todo el valor legal, y que los otor-  
20 gantes la aceptan, confirman y ratifican, en todas y cada

21 una de sus partes, la misma que está firmada por el señor

22 doctor Germánico Maya Rivadeneira, afiliado al Colegio de

23 Abogados de Quito bajo el número mil setecientos cuatro ).-

24 DOCUMENTO HABILITANTE.- Se inserta a continuación la Cer-  
25 tificación del Depósito bancario que es como sigue: "BANCO

26 DE LA PRODUCCION.- Certificación.- Hemos recibido de: Héc-

27 tor Paz y Miño M.: quince mil sucres.- Francisco Albornoz G.:

28 cinco mil sucres; Diego Tamariz Serrano: dos mil quinientos



sucres; Germánico Maya R.: dos mil quinientos sucres.- Son:

veinticinco mil sucres.- Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: TECNOLOGIA - INVERSIONES ECUADOR, TECNIE C.LTDA..- El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituido, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.- En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.- -

Muy atentamente, f) Ilegible, Banco de la Producción, Firmas Autorizadas.- Octubre cinco de mil novecientos ochenta y dos".

( Hasta aquí el habilitante ).- Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y leída que fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de lo que tam-

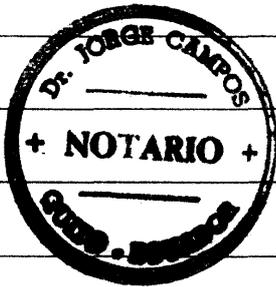
bién doy fe.- f) Ing.Héctor Paz y Miño.- Ced. Trib.002670.- f) Ing.Francisco Albornoz Casares.- Ced.Trib.012116.- f) Dr. Germánico Maya R.- Ced.Trib. 073765.- f) Ing.Diego Tamariz Ced.Trib.006332.- El Notario, f) Dr.Jorge Campos D." .- En-  
tróneas: Ingeniero-Vale.- Testado: más no estarán limita-

NORIEGA G.

1 dos-No corre.-

*[Handwritten signature]*

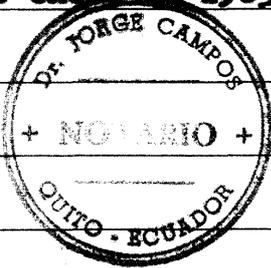
2  
3  
4  
5 Se otorgó ante mí; y, en fe de e-  
6 llo confiero esta TERCERA - COPIA, firmada y sellada, en -  
7 Quito, a quince de diciembre de mil novecientos ochenta y -  
8 dos.-



9  
10 *[Handwritten signature]*  
11 **Dr. Jorge Campos Delgado**  
12 **ABOGADO**

13 **RAZON: De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No.**  
14 **RL - 10968, de 7 del presente mes y año, suscrita por la Econ.**  
15 **Teresa Minuche de Mera, Superintendente de Compañías, tomé ng**  
16 **ta al margen de la escritura matriz del presente testimonio,**  
17 **que se la aprueba mediante la antedicha Resolución. Quito, 11**  
18 **de enero de 1983.-**

ln.



19  
20 *[Handwritten signature]*  
21 **Dr. Jorge Campos Delgado**  
22 **ABOGADO**

ln

23  
24 *[Handwritten signature]*  
25

1 ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número  
 2 diez mil novecientos sesenta y ocho, de la Señora Superintendente  
 3 de Compañías del Ecuador, de siete de enero de mil novecientos ochenta  
 4 y tres, bajo el número 66 del Registro Mercantil, tomo 114. Que  
 5 da archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública  
 6 de Constitución de la Compañía "TECNOLOGIA INVERSIONES ECUADOR TEC-  
 7 NIE C.LTDA.", otorgada el 15 de diciembre de 1982, ante el Notario  
 8 Décimo Noveno de este Cantón, Dr. Jorge Campos.- Se da así cumpli-  
 9 miento a lo dispuesto en el Art. cuarto de la citada Resolución,  
 10 de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de agosto  
 11 de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del  
 12 mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 976.- Quito,  
 13 a veinte de enero de mil novecientos ochenta y tres.- EL REGISTRA-  
 14 DOR.- *[Handwritten Signature]*

15 *Dr. Gustavo García Banderas*  
 16 REGISTRADOR MERCANTIL

